

**MAT.:** Modifica Oficio Circular N°39, de fecha 6 de noviembre de 2020, de esta Superintendencia, en el sentido que indica.

**DE :** **SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA**  
**SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO**

**A :** **SRES. Y SRAS. GERENTES GENERALES**  
**SOCIEDADES OPERADORAS DE CASINOS DE JUEGO Y**  
**CONCESIONARIOS DE CASINOS MUNICIPALES**

1. Mediante el Oficio Circular N°39, de 6 de noviembre de 2020, esta Superintendencia instruyó acerca de requisitos para la autorización de un nuevo método de pago alternativo de apuestas “sin contacto” (*contactless*) en casinos de juego.
2. En el referido Oficio Circular N°39, se señaló en su numeral 5 que *“Adicionalmente para las sociedades operadoras de casinos de juego, se debe tener presente que, las máquinas de azar o gabinetes que utilicen este nuevo medio de pago de apuestas y que hayan sido inscritas en el Registro de Homologación que mantiene este Servicio con posterioridad a la emisión de los estándares técnicos de esta Superintendencia, deberán contar con un certificado de cumplimiento emitido por un laboratorio acreditado por este Organismo, que certifique el cumplimiento de los requisitos 3.5.4 Ingresos sin efectivo y 3.6.4 Emisión sin efectivo, de los estándares para máquinas de azar”*.
3. Además, en su numeral 7 se señaló que *“No obstante lo anterior, en el caso de aquellas máquinas de azar de la sociedad operadora que hayan sido inscritas en el Registro de Homologación con posterioridad al 27 de diciembre de 2013 y que, además, su certificado no da cuenta del cumplimiento de los requisitos 3.5.4 y 3.6.4 de los estándares para máquinas de azar, y en que se decida implementar este nuevo método de pago, podrán obtener una autorización cumpliendo con los requisitos dispuestos en este oficio circular, teniendo un plazo de 4 meses, a contar de la autorización respectiva, para incorporar una adenda a los referidos certificados, dando cuenta del cumplimiento requerido. La referida adenda deberá ser emitida por un laboratorio acreditado por esta Superintendencia”*.
4. Que, sin perjuicio de lo anterior, los numerales descritos no consideraron la opción de que el certificado de cumplimiento corresponda al programa principal instalado en dichas máquinas de azar o gabinetes, emitido por un laboratorio acreditado por este Organismo, que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos 3.5.4 y 3.6.4 señalados anteriormente. En consecuencia, resulta necesario precisar el Oficio Circular N° 39, en el sentido de incorporar esta opción.
5. Asimismo, resulta necesario precisar la vigencia del referido Oficio Circular, para mayor certeza de las sociedades operadoras y concesionarios de casinos municipales.
6. En virtud de lo anterior, mediante el presente acto administrativo, se modificarán los numerales 5 y 7 del Oficio Circular N° 39 y se agregará un nuevo numeral 8, según lo siguiente:

El numeral 5 quedará como sigue:

*“Adicionalmente para las sociedades operadoras de casinos de juego, se debe tener presente que, las máquinas de azar o gabinetes que utilicen este nuevo medio de pago de apuestas y que hayan sido inscritas en el Registro de Homologación que mantiene este Servicio con posterioridad a la emisión de los estándares técnicos de esta*

Superintendencia, deberán contar con un certificado de cumplimiento emitido por un laboratorio acreditado por este Organismo, que certifique el cumplimiento de los requisitos 3.5.4 Ingresos sin efectivo y 3.6.4 Emisión sin efectivo, de los estándares para máquinas de azar, o bien, deberán contar con un certificado de cumplimiento del programa principal instalado en dichas máquinas de azar o gabinetes, emitido por un laboratorio acreditado por este Organismo, que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos 3.5.4 y 3.6.4 señalados anteriormente.”

El numeral 7 quedará como sigue:

“No obstante lo anterior, en el caso de aquellas máquinas de azar de la sociedad operadora que hayan sido inscritas en el Registro de Homologación con posterioridad al 27 de diciembre de 2013 y que, además, su certificado y el certificado del programa principal instalado en dichas máquinas de azar, no dan cuenta del cumplimiento de los requisitos 3.5.4 y 3.6.4 de los estándares para máquinas de azar, y en que se decida implementar este nuevo método de pago, podrán obtener una autorización cumpliendo con los requisitos dispuestos en este oficio circular, teniendo un plazo de 4 meses, a contar de la autorización respectiva, para incorporar una adenda, ya sea, a los certificados de las máquinas de azar o gabinetes o bien, a los certificados del programa principal instalado en dichas máquinas de azar o gabinetes, dando cuenta del cumplimiento requerido. La referida adenda deberá ser emitida por un laboratorio acreditado por esta Superintendencia.”

Se agrega el nuevo numeral 8, siguiente:

“Téngase presente que, las presentes instrucciones estarán vigentes mientras esta Superintendencia no dicte una instrucción de general aplicación de carácter permanente y/o estándares técnicos aplicables a dispositivos o sistemas que permitan la transferencia de dinero sin efectivo y/o sin contacto hacia y desde una máquina de azar.”

## **ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE**

**Distribución:**

- Sociedades Operadoras, Concesionarios de Casinos Municipales y Laboratorios acreditados
- Divisiones SCJ
- Unidad de Gestión Estratégica y de Clientes SCJ
- Archivo/ Oficina de Partes SCJ